



**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA, CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, APROBADOS EN EL ACUERDO INE/CG502/2023.**

### **GLOSARIO**

<b>COF</b>	Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
<b>CG</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>RC</b>	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>RF</b>	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
<b>SIF</b>	Sistema Integral de Fiscalización.
<b>SO</b>	Sujetos obligados.
<b>UTF</b>	Unidad Técnica de Fiscalización.
<b>UTVOPL</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.



## ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, mediante Decreto publicado en el DOF, se reformó el artículo 41 de la CPEUM, el cual dispone, en su Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía; que es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, equidad y cuyas actuaciones son realizadas con perspectiva de género.
- II. Así, en dicho artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al CG del INE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas.
- III. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la LGIPE, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la COF y de la UTF, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos de su competencia.
- IV. En la misma fecha, también se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGPP, en la que se establecen, entre otras cuestiones: I) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; II) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; III) el financiamiento de los partidos políticos; IV) el régimen financiero de los partidos políticos; y V) la fiscalización de los partidos políticos.
- V. El 19 de noviembre de 2014, en Sesión Extraordinaria del CG del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el RF y se abrogó el RF aprobado el 4 de julio de 2011, por el CG del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG/201/2011, el cual ha sido modificado mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018, INE/CG174/2020 e INE/CG522/2023.





- VI.** El 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del CG del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, se aprobó el RE, el cual ha sido modificado mediante los Acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG1111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG/529/2023.
- VII.** El 4 de diciembre de 2017, la COF aprobó el Acuerdo CF/017/2017, mediante el cual se emite el Manual del Usuario para la operación del Sistema Integral de Fiscalización que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidaturas, candidaturas, candidaturas independientes y en su caso, candidaturas de representación proporcional, en los procesos electorales y en el ejercicio ordinario.
- VIII.** El Manual de Usuario para la operación del Sistema Integral de Fiscalización, establece en la sección XIV. Plan de Contingencia de la operación del SIF, que dicho documento es aplicable, ante cualquier situación técnica que se llegare a presentar a los usuarios, que impida la funcionalidad y operación normal del SIF.
- IX.** En la misma fecha, la COF aprobó el Acuerdo CF/018/2017, mediante el que se emiten los Lineamientos para la operación del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, para la notificación de documentos emitidos por la UTF durante los procesos electorales y el ejercicio ordinario, así como los ordenados por el CG.
- X.** El 5 de enero de 2018, la COF aprobó el Acuerdo CF/017/2018, mediante el que se emiten los Lineamientos para la operación del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, para la notificación de documentos emitidos por la UTF durante los procesos electorales y el ejercicio ordinario, así como los ordenados por el CG del INE.
- XI.** El 20 de julio de 2023, el CG del INE mediante Acuerdos INE/CG441/2023 e INE/CG446/2023, aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.
- XII.** El 25 de agosto de 2023, el CG emitió el Acuerdo INE/CG502/2023, mediante el cual se aprobaron los plazos para la fiscalización de los informes de



ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.

- XIII.** El 7 de septiembre de 2023 dio inicio el Proceso Electoral Federal 2023-2024, para la renovación de la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales en las 32 entidades federativas del país.
- XIV.** El 8 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG532/2023, el CG del INE aprobó por unanimidad la integración de las presidencias de nueve comisiones permanentes y otros órganos; en consecuencia, la COF se encuentra presidida por el consejero electoral Mtro. Jorge Montaña Ventura e integrada por las consejeras electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, así como, por los consejeros electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona. Asimismo, cuenta con una Secretaría Técnica que será la persona titular de la UTF.
- XV.** El 15 de enero de 2024, en Sesión Extraordinaria de la COF, se aprobó el Acuerdo CF/002/2024 por el que se aprueban las modificaciones al Manual General de Contabilidad, con la finalidad de que los sujetos obligados realicen adecuadamente el registro de todas las operaciones que se efectúen y dar cumplimiento al RF.
- XVI.** De conformidad con el Anexo 3 del Acuerdo INE/CG502/2023, se estableció el calendario de plazos para la fiscalización de los informes del periodo de campaña, determinando que la fecha límite de la entrega de los informes para las candidaturas, conforme al último periodo era el 1 de junio de 2024.
- XVII.** Derivado de las problemáticas presentadas en el acceso e intermitencias del SIF reportadas por los sujetos obligados a la UTF los días 31 de mayo y 1 junio de 2024, esta Unidad otorgó una prórroga por 24 horas adicionales al vencimiento para la presentación de los Informes de Campaña del 1 de junio, en atención a lo establecido en el Plan de Contingencia de la Operación del SIF aprobado mediante el Acuerdo CF/017/2018.
- XVIII.** El 1 de junio de 2024 a las 17:00 horas, conforme al Plan de Contingencia de la operación del SIF, la UTF informó mediante correo electrónico de la prórroga otorgada a los responsables de finanzas de los sujetos obligados registrados en el sistema para la Campaña de los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.





- XIX.** Los días 1 y 2 de junio de 2024, se recibieron 878 correos electrónicos y 43 oficios de sujetos obligados solicitando una mayor extensión de plazo para la presentación de los Informes de Campaña, considerando intermitencias y problemáticas para la operación del SIF, tales como la imposibilidad de acceso al sistema, disminución en su rendimiento y, por lo tanto, dificultades técnicas para la ejecución general de acciones, como lo son, la captura, consulta y modificación de pólizas, carga de evidencia y documentación del informe, firmado masivo de informes, generación de reportes contables, por mencionar algunas. Asimismo, se identificaron 396 reportes efectuados al Centro de Atención Telefónica de la Dirección de Programación Nacional, relacionados con intermitencias o problemáticas de procesamiento para la operación del sistema
- XX.** El 2 de junio de 2024, la UTF realizó la valoración de la totalidad de los reportes efectuados conforme al Plan de Contingencia para la operación del SIF en el periodo del 20 abril al 2 de junio de 2024. Tomó nota, además, de dificultades operativas de los órganos partidistas de finanzas, que ralentizaban su recepción de información desde sus candidaturas. Evaluada la situación en su integridad y considerando sus efectos en la veracidad y volumen de la información necesaria para el proceso fiscalizador, por lo que la Unidad otorgó una prórroga adicional por 36 horas al vencimiento para la presentación de los Informes de Campaña del 2 de junio de 2024.
- XXI.** A las 23:00 horas de esa misma fecha, conforme al Plan de Contingencia de la operación del SIF, la UTF informó mediante correo electrónico de la prórroga adicional otorgada a los responsables de finanzas de los sujetos obligados registrados en el sistema para la Campaña de los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.
- XXII.** En vista de lo anterior y en ejercicio de sus atribuciones, la Comisión de Fiscalización ha estimado pertinente proceder a un ajuste de los plazos para la fiscalización de los informes, a que se refiere el presente Acuerdo.
- XXIII.** Las vicisitudes en la operación del SIF, así como las deficiencias operativas de los sujetos obligados han tendido a la reiteración. Lo más significativo en el presente es que la volumetría se incrementó, al grado de representar un riesgo para la calidad de las revisiones a cargo de la UTF, pues deben existir cuentas para una adecuada revisión de cuentas. Por ello, se considera indispensable emprender un análisis holístico que permita la adopción de medidas correctivas de mayor calado, incluyendo el diseño y desarrollo de un nuevo sistema y la infraestructura informática correspondiente, así como



una reforma al Plan de Contingencia para la Operación del SIF, lo que deberá ser armónico con la Reforma integral del Reglamento de Fiscalización que diversas consejerías han señalado y que ha suscitado consenso.

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 35, fracción II de la CPEUM, en relación con el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, establecen que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
2. Que en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, se establece que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
3. Que los artículos 41, Base II, antepenúltimo párrafo y Base V, Apartado B de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, establecen que el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes en el periodo de precampaña y obtención del apoyo de la ciudadanía.
4. Que en el artículo 134 de la CPEUM se prevé la obligación de que los recursos económicos de carácter público deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
5. Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la LGIPE, así como 5 de la LGPP, corresponde al INE, entre otras, la aplicación e interpretación de la normativa electoral, así como, en el ámbito de sus atribuciones, disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.





6. Que el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, establece que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
7. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las candidaturas.
8. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.
9. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la COF, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejerías Electorales designadas por el CG, y contará con una Secretaría Técnica a cargo de la persona titular de la UTF.
10. Que de conformidad con el artículo 44, numeral 1, inciso ee) de la LGIPE, se establece que es facultad del CG del INE ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, de aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en esta Ley.
11. Que de acuerdo con el artículo 190, numerales 1 y 2 de la LGIPE, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la LGPP. Además, que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas realizadas por las candidaturas, estará a cargo del CG del INE por conducto de la COF.
12. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, señala que el CG del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la COF, la cual



emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran, para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la UTF, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

13. Que el artículo 192, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, establece, entre las atribuciones de la COF, delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar las personas obligadas, y el numeral 2 establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la COF contará con la UTF.
14. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, numeral 1, 428, numeral 1, inciso d), y 430 de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los partidos políticos, las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como candidaturas independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos SO.
15. Que conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, es atribución de la UTF auditar con plena independencia técnica, los ingresos, gastos, documentación soporte y la contabilidad de los partidos políticos, así como los informes que están obligados a presentar.
16. Que conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la COF, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, así como los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
17. Que conforme al artículo 199, numeral 1, incisos c), d), e) y g) de la LGIPE, corresponde a la UTF vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos, así como presentar a la COF los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos.

Asimismo, la UTF tiene la atribución de recibir y revisar los informes de campaña de los partidos políticos y sus candidaturas; la de requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y gastos y/o documentación comprobatoria de cualquier





otro aspecto vinculado a ellos, además de verificar las operaciones de los partidos políticos con terceros.

18. Que el artículo 199, numeral 1, inciso n) de la LGIPE, señala que la UTF tendrá la facultad de proponer a la COF los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo.
19. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 207, numeral 1 de la LGIPE, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la LGIPE, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación y de las entidades federativas, las personas integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República y las alcaldías en la Ciudad de México.
20. Que el artículo 242, numeral 1 de la LGIPE, dispone que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los SO registrados para la obtención del voto.
21. Que el artículo 394 de la LGIPE, establece que, son obligaciones de las candidaturas independientes registradas, presentar en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo.
22. Que de acuerdo con el artículo 426, numeral 1 de la LGIPE, la UTF tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten las candidaturas independientes, respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
23. Que el artículo 427, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que la COF tendrá entre sus facultades la de revisar y someter a la aprobación del CG del INE, los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las candidaturas independientes.
24. Que el artículo 428, numeral 1, incisos c) y d) de la LGIPE, dispone que la UTF tiene entre sus facultades vigilar que los recursos de las candidaturas independientes tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley, al revisar los informes de ingresos y



gastos de los actos de campaña de las candidaturas independientes.

- 25.** Que el artículo 431 de la LGIPE, dispone que las candidaturas deberán presentar ante la UTF los informes de campaña respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la LGPP.

Adicionalmente, señala que en cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos, así como el monto y destino de dichas erogaciones, y el procedimiento para la presentación y revisión de los informes que se sujetará a las reglas establecidas en la LGPP.

- 26.** Que el artículo 7, numeral 1, inciso d) de la LGPP, dispone que el INE tiene la atribución para llevar a cabo la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, agrupaciones políticas nacionales y de las personas candidatas a cargos de elección popular, federal y local.

- 27.** Que el artículo 60 de la LGPP, establece las características del sistema de contabilidad denominado SIF, al que se sujetarán los partidos políticos, asimismo, señala que el citado sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático que contará con dispositivos de seguridad. Los partidos harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización.

- 28.** Que de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos, su situación contable y financiera, estará a cargo del CG del INE a través de la COF, la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al CG del Dictamen Consolidado y el proyecto de Resolución que en él recaiga, derivados de la revisión a los diversos informes que están obligados a presentar las personas y SO en materia de fiscalización.

- 29.** Que de conformidad con el artículo 79 de la LGPP, los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos para cada una de las candidaturas a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.





30. Que el artículo 80, numeral 1, incisos c) y d) de la LGPP, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos, contemplando el periodo de precampaña y campaña respectivamente.
31. Que el artículo 216 bis del RF, señala que los registros de los gastos realizados el día de la Jornada Electoral, así como el envío de la documentación soporte, se podrá efectuar a partir del mismo día en que se lleve a cabo la jornada electoral y hasta los tres días naturales siguientes a través del Sistema de Contabilidad en Línea y, en su caso, los comprobantes que amparen los gastos realizados en alimentos y transporte.
32. Que el artículo 232 del RF, establece que los informes serán generados a través del Sistema de Contabilidad en Línea, contemplando los informes de campaña de las candidaturas y candidaturas independientes.
33. Que el artículo 235, numeral 1, inciso a) del RF, establece que los SO deberán generar y presentar mediante el Sistema de Contabilidad en Línea, los informes de campaña, por periodos de treinta días contados a partir del inicio de esta, dentro de los tres días siguientes a la conclusión de cada periodo.
34. Que el artículo 243 del RF, establece que los SO deberán presentar un informe por cada una de las candidaturas en que el partido, coalición o candidatura independiente haya contendido a nivel federal o local.
35. Que el artículo 2, numeral 2 del RC, establece que las comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el RIINE, el mismo RC, los acuerdos de integración de estas, los reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio CG.
36. Que el ajuste en los plazos de fiscalización aprobados mediante el Acuerdo INE/CG502/2023, materia del presente Acuerdo, permiten dar certeza jurídica tanto a las candidaturas, como a la ciudadanía que emitió su voto en el proceso electoral, y garantiza que los resultados de la fiscalización se conozcan de forma oportuna para que los SO, en su caso, actúen en protección de sus derechos electorales.
37. Que los plazos aprobados mediante Acuerdo INE/CG502/2023 respecto de la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de los SO, son los siguientes:



Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
3	10	5	15	7	3	7
sábado, 1 de junio de 2024	martes, 11 de junio de 2024	domingo, 16 de junio de 2024	lunes, 1 de julio de 2024	lunes, 8 de julio de 2024	jueves, 11 de julio de 2024	jueves, 18 de julio de 2024

- 38. Que el principio de integralidad que rige el modelo de fiscalización consiste en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los ingresos y gastos es importante, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma, sino que se desarrollan en un mismo tiempo. La inobservancia de lo anterior altera la revisión completa e imposibilita analizar los gastos en su conjunto, lo cual no es correcto para efectos de una adecuada comprensión y valoración de los gastos, pues se descontextualiza la información remitida.
- 39. Que la transparencia y la rendición de cuentas son ejes rectores del sistema electoral mexicano, los cuales se implementan para el cumplimiento de diversos supuestos que hacen posible que el resultado de las votaciones sea un claro reflejo de lo que los electores han decidido. La transparencia de los resultados no es consecuencia de un solo suceso, sino de una secuencia de actos que tendrán como resultado la generación de confianza en la sociedad, que abarca desde los actos de organización electoral hasta la rendición de cuentas por parte de los actores políticos, que informan a la ciudadanía, con la intermediación de la autoridad electoral, la manera como utilizan sus recursos para acceder a una candidatura y, eventualmente, al ejercicio de un cargo público.
- 40. Que la finalidad de la fiscalización es asegurar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales, así como garantizar que los recursos utilizados por los SO cumplan con las normas establecidas.
- 41. Que los procesos de fiscalización se realizan de conformidad con los plazos establecidos en la LGPP, en los acuerdos del CG y la COF, así como en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la UTF; asimismo, la UTF cuenta con mecanismos y procedimientos específicos para llevar a cabo esta fiscalización, los cuales están contemplados en la legislación vigente.
- 42. Que de acuerdo con el Manual del Usuario del SIF, en específico lo relativo al Plan de Contingencia de la Operación del SIF, que en su actividad 6 se establece que en el caso de los SO reporten incidencias y/o fallas en el SIF,





y que el reporte sea dictaminado por el Instituto como incidencia o falla del sistema, se otorgará una prórroga por el mismo lapso de tiempo, en que se presentó dicha situación.

43. Que dicha prórroga se informará vía correo electrónico o comunicado, precisando que el plazo de la prórroga concedida y el surtimiento de sus efectos se indicará en el correo electrónico o comunicado correspondiente.
44. Que ante la petición de ampliación de plazo realizada por diversos SO, por las intermitencias y fallas técnicas que se presentaron en el SIF, detalladas en los Antecedentes XVII al XXI del presente Acuerdo, y que se reportaron en múltiples ocasiones por los SO, la UTF, conforme a lo establecido en el Plan de Contingencia de la Operación del SIF, consideró pertinente extender el plazo para la presentación de los informes de campaña, concluyendo a las **11:59 horas del día 4 de junio del 2024** (atendiendo a la hora local de la entidad respectiva).
45. Que el 2 de junio de 2024, la UTF informó a los SO la extensión del plazo para la presentación de sus informes a efecto de que la prórroga surtiera efectos para el cumplimiento de sus obligaciones.
46. Que, en consecuencia, respecto del registro de gastos conforme al artículo 216 bis, numeral 4 del RF, también es necesario ampliar el plazo para realizar los registros contables relacionados a los gastos de la Jornada Electoral, toda vez que el término de este plazo coincidió con la fecha límite para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña (4 de junio de 2024), por lo que es pertinente ajustar el periodo hasta las 23:59 horas del 7 de junio de 2024.
47. Que la modificación a los plazos para la entrega y presentación de los informes de ingresos y gastos campaña, así como el registro de los gastos generados durante de la jornada electoral, no vulnera de forma alguna el proceso de fiscalización.
48. Que las prórrogas antes referidas no implican una disminución al tiempo necesario para la generación y notificación de los Oficios de Errores y Omisiones, es necesario modificar el calendario de fiscalización a efecto de permitir que el proceso de fiscalización se realice en los plazos previamente establecidos en la Ley.



- 49. Que a partir de lo expuesto y fundamentado, resulta jurídicamente viable que las fechas establecidas en el punto de acuerdo primero del presente se establezcan como fechas ciertas para la discusión y, en su caso, aprobación por el CG de este instituto de los dictámenes y resoluciones derivados de la revisión de los informes de ingresos y gastos correspondientes a las campañas de los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, sin que ello afecte el desarrollo de alguna de las etapas, en los términos expuestos con antelación.
- 50. Que atendiendo a lo dispuesto en el punto de acuerdo QUINTO del INE/CG502/2023, lo no previsto en el citado instrumento jurídico, podrá ser resuelto por la COF aplicando los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes debiendo comunicarlo al CG, para los efectos legales conducentes.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos, 41, Base II, penúltimo párrafo y, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y 134 de la CPEUM; 5, 6, numeral 2, 29, 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) y numeral 2, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 35, 42, numerales 2 y 6, 44, numeral 1, inciso ee), 190, numerales 1 y 2, 192, numeral 1, incisos a), c) y d), 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), g) y n), 207, numeral 1, 242, numeral 1; 394, 427, numeral 1, inciso a), 428, numeral 1, incisos c) y d), 430 y 431 de la LGIPE; 5, 7, numeral 1, inciso d), 60, 77, numeral 2, 79 y 80, numeral 1, incisos c) y d), de la LGPP, 216 bis, 232, 235, numeral 1, inciso a) del RF, artículo 2, numeral 2 del RC, así como, lo relativo con los Acuerdos CF/017/2017, INE/CG502/2023, CF/002/2024, se ha determinado emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se modifican los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes a los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, como se indica a continuación:

Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
6	10	5	16	7	3	7
martes, 4 de junio de 2024	viernes, 14 de junio de 2024	miércoles, 19 de junio de 2024	viernes, 5 de julio de 2024	viernes, 12 de julio de 2024	lunes, 15 de julio de 2024	lunes, 22 de julio de 2024





CF/007/2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SEGUNDO.** Se modifica el plazo para el registro de los gastos generados durante la Jornada Electoral, correspondiente a los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, cuya fecha de conclusión se fija al 7 de junio de 2024.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**CUARTO.** Lo no previsto en este instrumento deberá ser resuelto por la Comisión de Fiscalización; asimismo, en caso de resultar necesario, o que mediante orden judicial se afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la misma Comisión de Fiscalización la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes, así como la encargada de comunicarlo al Consejo General.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que informe al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de la modificación de plazos aprobada en el presente Acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, así como a las Candidaturas Independientes, a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF.

**SÉPTIMO.** Se instruye para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales de las 32 entidades del país.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del INE y en el portal de Internet.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización celebrada el 4 de junio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, el Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Mtro. Jorge Montaña Ventura.  
**Presidente de la Comisión de  
Fiscalización.**

Mtro. I. David Ramírez Bernal.  
**Secretario Técnico de la Comisión de  
Fiscalización.**